



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

REGLAMENTO GENERAL

INDICE

	Pág.
CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO GENERAL Artículos del 1 al 28	3
CAPÍTULO II DEL MODELO EDUCATIVO Artículos del 29 al 33	8
CAPÍTULO III DE LOS PERIODOS ESCOLARES Artículo 34	8
CAPÍTULO IV DE LOS PLANES DE ESTUDIO Artículos del 35 al 40	8-9
CAPÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO Artículos del 41 al 50	10-12
CAPÍTULO VI DE LOS ALUMNOS Artículos del 51 al 78	12-16
CAPÍTULO VII DE LAS BECAS Artículos del 79 al 89	16-17
CAPÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES Artículos del 90 al 97	17-18
CAPÍTULO IX DE LOS EXAMENES Artículos del 98 al 103	18-19
CAPÍTULO X DE LAS BAJAS Artículos del 104 al 113	18-19



CAPÍTULO XI QUEJAS Artículos del 114 al 116	20
CAPÍTULO XII FALTAS DE DISCIPLINA Artículos 117 al 122	21
CAPÍTULO XIII CONDUCTAS ESPECÍFICAS DE LOS ALUMNOS Artículos 123 al 124	22-24
CAPÍTULO XIV SANCIONES Artículos 125 al 132	24-25
CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER SANCIONES Artículos 133 al 141	25-27
CAPÍTULO XVI DE LA TITULACIÓN Artículos del 142 al 165	27-31
CAPÍTULO XVII DE LA BIBLIOTECA Artículos del 166 al 172	31-32
CAPÍTULO XVIII DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Artículos del 173 al 175	32
TRANSITORIOS	32



REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1 Este Reglamento debe observarse en todos los lugares en donde la encuentre asentada, realice sus diversas funciones de servicio y alcance su área de influencia.

Artículo 2 Este Reglamento podrá asumir reformas pertinentes que la comunidad educativa juzgue apropiadas, usando los canales de comunicación adecuados y los órganos de funcionamiento correspondientes, hasta llegar invariablemente a la revisión y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 3 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia es la denominación autorizada por la Secretaría de Educación Pública con el que esta sociedad civil presta sus servicios en el área de educación superior, ya sea a nivel de especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 4. La formación que la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia ofrece a sus alumnos tendrá como principios el respeto a la dignidad de la persona y a su libertad, así como el fomento de la responsabilidad de la persona frente a sí misma y frente a la sociedad.

La enseñanza en la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia se orientará por un recto sentido universal del hombre y de la cultura; se esforzará por destacar los valores humanos dondequiera que se manifiesten sin restricciones de ninguna clase, por razón de lengua, raza, credo o nacionalidad.

La actividad docente se llevará a cabo en un ámbito de libertad, de la que gozarán profesores y alumnos, quienes simultáneamente son responsables de contribuir al logro de los fines de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

Artículo 5: La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia respetará el carácter, la cultura y las legítimas preocupaciones e iniciativas de cada profesor, funcionario o alumno, procurando a la vez, que todos comprendan la necesidad de llevar a cabo una tarea solidaria, en la que el bien común tenga preeminencia sobre los intereses particulares de sus integrantes.

Artículo 6 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia tiene como misión la de formar profesionistas de excelencia para servir a sus comunidades y la sociedad promoviendo el desarrollo en todos sus ámbitos y niveles.



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

Artículo 7 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia fomenta el desarrollo humano de los alumnos, personal académico, administrativo y de otros profesionales de la comunidad educativa, a través de facilitar espacios que permitan este crecimiento personal y grupal.

Artículo 8 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia propicia un alto nivel académico, promoviendo estrategias didácticas de alta calidad y actualización constante de profesores, programas y metodologías educativas.

Artículo 9 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia promueve el desarrollo de destrezas y habilidades que permitan al alumno intervenir adecuadamente ante las necesidades y conflictos que pretende resolver.

Artículo 10 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia impulsa de manera primordial la docencia y la investigación, ya que éstas son el núcleo del desarrollo institucional y comunitario.

Artículo 11 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia alienta la formación y actualización de los profesores en cada uno de sus planes y programas de estudio autorizados.

Artículo 12 Para la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia organizar, significa disponer todas las partes que lo conforman de una manera significativamente adecuada para dar origen a una institución adecuada y eficiente para servir con calidad a quienes atiende de una manera integral.

Artículo 13 La formación de calidad es el eje central en torno al cual gira la organización de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

Artículo 14 Se consideran varios temas centrales de la organización escolar, entre los que destacan.

14.1 La definición de los objetivos educativos y la prioridad que a cada uno de ellos se otorgue.

14.2 El conocimiento y la relación de los elementos personales como factor de desarrollo de la comunidad educativa.

14.3 La implementación del régimen y el proyecto educativo expresan el orden en donde han de funcionar alumnos, profesores y demás miembros de la comunidad educativa.

14.4 El aprovechamiento de los recursos materiales como un medio eficaz para lograr un servicio de calidad.



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

14.5 El fortalecimiento de las relaciones con otras personas e instituciones para fomentar una comunicación enriquecedora y establecer alianzas estratégicas de desarrollo.

Artículo 15 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia establece alianzas estratégicas que favorezcan el desarrollo de quienes se involucran en dicha alianza.

Artículo 16 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia para su operación se sostiene de las colegiaturas y no cuenta con patrocinadores colaboradores externos que financien su labor educativa.

Artículo 17 La comunidad educativa de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia está formada por el personal directivo, el personal docente, el personal de investigación, el personal administrativo y el alumnado.

17.1 El personal directivo lo integran aquellos miembros en quienes recae la toma de decisiones para hacer cumplir la misión y visión de la Sociedad Mexicana de Análisis y Logoterapia

17.2 El personal docente lo integran aquellos miembros encargados de facilitar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

17.3 El personal de investigación, lo integran aquellos miembros dedicados a la tarea de reflexionar sobre campos del humanismo, el existencialismo y la logoterapia.

17.4 El personal administrativo está integrado por aquellos miembros que realizan actividades relacionadas con la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Sociedad Mexicana de Análisis y Logoterapia.

17.5 El alumnado lo conforman aquellas personas que acuden a la Sociedad Mexicana de Análisis y Logoterapia para capacitarse y formarse bajo parámetros de calidad y excelencia educativa, a través de aprendizajes significativos y vanguardistas.

Artículo 18 Los órganos de gobierno son aquellas instancias nucleares, formadas por varias personas y que cuentan con una formación de excelencia y una trayectoria académica reconocida.

Artículo 19 Los órganos de gobierno son:

- 19.1 El Consejo Directivo.
- 19.2 La Dirección General.
- 19.3 La Dirección Académica
- 19.4 La Dirección de Servicios Escolares.



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

19.5 La Dirección Administrativa.

19.6 El Comité del Centro de Documentación y Biblioteca.

19.7 El Comité Técnico para la Actualización de Planes y Programas de Estudio.

Artículo 20 El Consejo Directivo es el órgano supremo de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia y lo preside el Director General.

Artículo 21 La Dirección General es la responsable de hacer que la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia cumpla con su misión y visión, así como de la elaboración y aplicación de las políticas, lineamientos y procedimientos para el buen funcionamiento y organización de la Sociedad. Preside los órganos de gobierno que existen y surjan dentro de la Sociedad. Su titular es también, el Representante Legal de la Institución.

Artículo 22 La Dirección Académica observará las políticas, lineamientos y procedimientos emanados de la Dirección General y es la responsable del proyecto educativo de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia. Su titular preside el Comité del Centro de Documentación y Biblioteca y el Comité Técnico para la Actualización de Planes y Programas de Estudio.

Artículo 23 La Dirección de Servicios Escolares observará las políticas, lineamientos y procedimientos emanados de la Dirección General y es la responsable de la administración del proceso de admisión, permanencia y egreso del alumnado, del proceso de certificación de estudios, del control y emisión de la documentación relacionada con su autenticación y de la vinculación con las autoridades educativas del nivel superior.

Artículo 24 La Dirección Administrativa observará las políticas, lineamientos y procedimientos emanados de la Dirección General y es la responsable de los procesos de contratación de personal, contables, financieros, materiales y de servicio que requiere la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia para cumplir con su proyecto educativo.

Artículo 25 El Comité del Centro de Documentación y Biblioteca observará las políticas, lineamientos y procedimientos emanados de la Dirección General y estará presidido por el Titular de la Dirección Académica y estará integrado por el personal docente e investigadores de tiempo completo, cuya tarea fundamental será el resguardo, mantenimiento y adquisición del material bibliográfico, acorde al avance y generación de los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, que el alumno, el docente e investigador requieren tener a su alcance para las tareas que desempeñan.

Artículo 26 El Comité Técnico para la Actualización de Planes y Programas de Estudio observará las políticas, lineamientos y procedimientos emanados de la Dirección General y estará presidido por el Titular de la Dirección Académica y estará integrado por el personal docente de tiempo completo, cuya tarea



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

fundamental es la revisión, evaluación y actualización de Planes y Programas de Estudio impartidos en la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

Artículo 27 En el caso que la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia funde nuevas sedes, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, sus Directivos tendrán las siguientes funciones:

27.1 Observar las políticas, lineamientos y procedimientos emanados de la Dirección General relativos al proceso de admisión, permanencia y egreso del alumnado, del proceso de certificación de estudios, del control y emisión de la documentación relacionada con su autenticación y de la vinculación con las autoridades educativas del nivel superior, de la contratación y permanencia del personal docente a nivel local, del proceso de acreditación de las diversas asignaturas que integran los Programas y Planes de Estudio en operación, de los procesos de vinculación intra e interinstitucional, así como de la promoción y difusión del proyecto educativo de la Sociedad Mexicana de Análisis y Logoterapia, de los procesos de automatización de los procesos académicos y administrativos inherentes al proyecto educativo, así como de la protección de la información institucional, del mantenimiento y conservación del equipo de cómputo y de las licencias originales del software utilizados en las tareas institucionales, de la difusión de los avances de la ciencia y las humanidades dentro de La Sociedad Mexicana de Análisis y Logoterapia y de los proyectos educativos que no requieren reconocimiento de validez de estudios, tales como Diplomados, Seminarios, Talleres y Encuentros Académicos con otras instituciones educativas, y de las actividades de asistencia e integración social, de la promoción de los valores, principios y programas para mejorar la calidad de vida de las poblaciones de su entorno educativo de la Sociedad Mexicana de Análisis y Logoterapia.

27.2 Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y didácticos destinados para el proyecto educativo de La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia y mantener en óptimas condiciones las instalaciones educativas y administrativas.

27.3 Informar mensualmente sobre el estado de la administración y gestión del proyecto educativo implementado en la sede.

27.4 Mantener y resguardar el material bibliográfico, didáctico y de apoyo a la docencia que se encuentren en sus instalaciones.

27.5 Organizar un encuentro anual en su sede, con objeto de difundir el proyecto educativo de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

Artículo 28 Las funciones sustantivas de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia son:

28.1 La formación de estudiantes del nivel superior de excelencia y con un gran sentido social, existencial y humanista.



28.2 La formación y actualización de docentes e investigadores, que aporten estrategias creadoras en el proceso enseñanza-aprendizaje en todos los niveles, áreas y modalidades educativas.

28.3 El impulso de la investigación disciplina, multidisciplinaria e interdisciplinaria sobre la existencia humana, cuyos aportes sean soluciones concretas y viables para el desarrollo armónico del individuo y a sociedad.

CAPÍTULO II DEL MODELO EDUCATIVO

Artículo 29 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia tiene planes y programas de estudio en la modalidad escolarizada.

Artículo 30 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia diseña e implementa seminarios, talleres y prácticas profesionales que complementan y actualizan los contenidos y los aprendizajes de los alumnos y tienen el carácter de obligatorios y con valor curricular, según el plan de estudios que estén cursando.

Artículo 31 En la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia todos los seminarios, talleres y prácticas profesionales se encuentran apuntalados por los productos de investigación que se materializan en reportes de lectura, ensayos, intervenciones profesionales, diarios de trabajo y de campo, mismos que constituyen y forman parte de la evaluación educativa.

Para ello, se cuenta con asesores, tutores y supervisores que guían su labor de investigación desde el inicio de la formación de los alumnos.

Artículo 32 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia diseña, implementa y desarrolla cursos propedéuticos para la nivelación y preparación para acceder a los posgrados que ofrece, bajo la lógica de moldear los perfiles educativos deseables para este nivel educativo y que pueda facilitar así su ingreso.

Artículo 33 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia fomenta el aprendizaje crítico e incidental como la semilla del desarrollo académico de alumnos y docentes.

CAPÍTULO III DE LOS PERÍODOS ESCOLARES

Artículo 34 La inscripción a los cursos cuatrimestrales serán los meses de diciembre, abril y agosto, y su inicio serán los meses de enero, mayo y septiembre



de cada año. Y para los cursos semestrales la inscripción serán los meses de julio y diciembre, y su inicio serán los meses de agosto y enero de cada año.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 35 El plan de estudios lo integran el conjunto organizado de actividades académicas que ofrece la institución de educación superior a los alumnos, para la realización de estudios de posgrado.

Artículo 36 Los planes de estudio deberán contener:

36.1 Perfil de ingreso del aspirante, complementando los requisitos escolares para su admisión.

36.2 Perfil de egreso del estudiante, señalando todos los requisitos que éste deberá cubrir antes de obtener el Diploma o Grado. Duración de los estudios además de una lista de las asignaturas que integran el plan, organizadas por el ciclo escolar, señalando cuáles son obligatorias, cuáles son optativas y las prácticas en su caso.

36.3 Indicación sobre las asignaturas seriadas. El valor en créditos de cada asignatura y el plan completo.

Artículo 37 Los programas de estudio para cada una de las asignaturas deben incluir:

37.1 El valor en créditos de las asignaturas.

37.2 La relación de los objetivos y contenidos principales que lo componen.

37.3 Una sugerencia sobre el número de horas que conviene dedicar a cada parte del curso.

37.4 Los métodos y técnicas de enseñanza.

37.5 La bibliografía mínima

37.6 El procedimiento de evaluación para el alumno.

Artículo 38 El plan de estudios deberá ser revisado cada cinco años, y en su caso, le sean realizado las actualizaciones necesarias y de acuerdo con las pautas que se observan los Acuerdos Número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y Número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior.

Artículo 39 Los planes y los programas de estudio que imparte la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, se ofrecerán en los turnos



matutino, vespertino y mixto, serán impartidos de acuerdo con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que la Secretaría de Educación Pública otorgó a la Sociedad.

Artículo 40 Dependiendo de cada plan de estudios se establecerá:

40.1 El número de cuatrimestres y semestres nominales en que tendrá que cursarse cada especialidad, maestría y doctorado.

40.2 El número de horas y el tipo de prácticas que los estudiantes tendrán que cubrir en el transcurso de sus estudios.

40.3 El número de créditos mínimos que deberán cubrirse, bajo los siguientes lineamientos son: 45 para las especialidades, 75 para la maestría y 150 para doctorado.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 41 El personal académico de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia está constituido por los profesores de asignatura y de tiempo completo e investigadores.

Artículo 42 Los profesores de asignatura que impartan estudios de especialidad deberán de contar con título y cédula profesional y una experiencia mínima docente o en el ejercicio profesional de tres años, para impartir estudios de maestría contar con título y cédula profesional y una experiencia docente o profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional, y para impartir estudios de doctorado contar con título y cédula profesional y una experiencia docente o profesional mínima de diez años, o poseer diploma de especialidad y al menos siete años de experiencia docente o profesional o, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional.

Artículo 43 Los docentes de tiempo completo, deben acreditar la experiencia o preparación para la docencia y la investigación en el campo de su conocimiento o especialidad y poseer un nivel académico superior a aquél en el que desempeña sus funciones y en áreas de conocimiento afines.

Artículo 44 Los docentes adscritos a la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia deben guiar su acción pedagógica bajo la libertad de cátedra y pensamiento, respetando en todo momento las diversas perspectivas jurídicas, filosóficas, sociológicas, históricas, psicológicas y existenciales que emerjan en su práctica cotidiana:



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

Artículo 45 Los investigadores serán personal de tiempo completo y desarrollarán líneas de investigación acordes al proyecto educativo de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

Artículo 46 Son derechos del personal académico:

46.1 Recibir un trato respetuoso y digno de las autoridades, de los alumnos y del personal administrativo.

46.2 Ejercer la libertad de cátedra dentro del marco del ideario de la institución.

Artículo 47 Son obligaciones del personal académico:

47.1 Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que deberán ser realizadas dentro de la institución, salvo en los casos en que los requerimientos curriculares lo exijan de otra manera y se encuentre con la anuencia de la Dirección Académica.

47.2 Asistir a los actos oficiales de la institución cuando para ellos sea requerido.

47.3 Llevar a cabo todas las labores inherentes a su función, tales como exámenes ordinarios, extraordinarios o de regularización, corrección de trabajos escolares y atención personal al alumno.

47.4 Cumplir con los programas aprobados por las autoridades educativas que otorgan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

47.5 Brindar un trato respetuoso y digno a las autoridades de la institución, a los alumnos y al personal administrativo.

47.6 Permitir, dentro del desempeño de sus funciones la libre opinión de sus alumnos y la discrepancia de sus compañeros, dentro de un marco de respeto mutuo y sin más limitación que el conocimiento, la razón, el orden y los derechos humanos imponen.

47.7 Cumplir con el ideario de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia y con este Reglamento.

47.8 Entregar a los alumnos los temarios de sus asignaturas al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 48 El personal académico podrá causar baja temporal o definitiva y ser sancionado, por las siguientes situaciones:



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

48.1 Por su propia voluntad, cuando el docente o investigador libremente, mediante escrito presentado a la Dirección Académica así lo solicite, aclarando en el mismo, que no se le adeuda pago alguno por sus servicios a la fecha de la baja.

48.2 Por conducta inadecuada, cuando el personal académico atente dentro y fuera del plantel de la Sociedad contra las buenas costumbres, altere el orden público; introduzca, posea, venda, distribuya, trafique y/o consuma cualquier tipo de droga; ingiera bebidas embriagantes dentro de la Sociedad o se presente bajo los efectos de cualquier tipo de enervante o droga; comercialice productos y objetos propios o ajenos; atente contra las instalaciones y equipo propiedad la Sociedad y terceros, y contra los derechos humanos de los miembros de la comunidad educativa; presente alterados o falsificados documentos oficiales y escolares e intentar o lograr sobornar a cualquier autoridad educativa para modificar cualquier notificación o alerta sobre su conducta.

48.3 Las infracciones a este Reglamento y a las normas complementarias de la institución por parte del personal académico, serán causas de sanción, de acuerdo a los siguientes criterios:

48.3.1 Amonestación escrita y privada, con copia a su expediente personal

48.3.2 Suspensión parcial.

48.3.4 Baja y Suspensión definitiva.

Artículo 49 La Dirección General determinará las sanciones con base a la gravedad de la falta y a la frecuencia de las mismas.

Artículo 50 De la renuncia o remoción del personal académico, se ocupará la Dirección Académica, o bien, quienes realicen dichas funciones.

CAPÍTULO VI DE LOS ALUMNOS

Artículo 51 Para ser admitido a cursar los estudios de licenciatura y posgrado en la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:

51.1 Haber concluido el nivel de estudios inmediato anterior.

51.2 Aceptar los derechos y obligaciones como alumno de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

51.3 Sustentar una entrevista de admisión y un examen de competencias académicas.



Artículo 52 Al ser aceptado, el alumno debe presentar la siguiente documentación:

52.1 Solicitud de inscripción debidamente firmada.

52.2 Original y una copia del acta de nacimiento.

52.3 Seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro.

52.4 Original del certificado de estudios totales de la licenciatura, en caso de ingreso a la especialidad, maestría y de ésta última, en caso de ingreso al doctorado.

52.5 Copia del título o de grado, en caso de ingreso a la especialidad, maestría y doctorado, así como copia de la cédula profesional o de grado.

52.6 Copia amplificada al 200 % de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

52.7 Original y copia del pago de inscripción y de la primera colegiatura.

Artículo 53 Los alumnos que estudiaron la licenciatura en las entidades federativas de la República Mexicana, excepto la Ciudad de México, deberán legalizar su documento de acreditación de la licenciatura por la oficina educativa del Estado correspondiente. Asimismo, los alumnos que hayan cursado sus estudios en el extranjero, deberán legalizarlo en el Consulado mexicano en el país de origen.

Artículo 54 El alumno que no haya entregado la documentación solicitada en un período de seis meses será dado de baja automáticamente.

Artículo 55 El alumno que entregue documentación apócrifa, falsa o alterada será dado de baja automáticamente.

Artículo 56 Los trámites señalados deben ser realizados por el propio interesado. Quién no cumpla totalmente con los trámites, renuncia a la inscripción y reinscripción.

Artículo 57 Una vez admitidos, los alumnos recibirán la tira de materias a cursar, señalándole en el mismo el grupo y horario correspondiente. Así mismo, se le extenderá la credencial respectiva.

Artículo 58 En todos los casos los alumnos tendrán derecho a reinscripción durante un periodo que comprenda 1.5 veces el tiempo total de su plan de estudios correspondientes.

Artículo 59 Para planes de estudio que se cursan en 6 cuatrimestres nominales, los alumnos tendrán derecho a reinscripción en 2 cuatrimestres más. Si al término de este periodo los alumnos todavía adeudan una asignatura, ésta solo podrá acreditarse mediante un examen especial, y para planes de estudio por 7 semestres



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

nominales, tendrán derecho a reinscripción en 2 semestres más, cuya autorización la dará la Dirección Académica.

Artículo 60 Para todos los planes de estudio se establece que:

60.1 Las asignaturas podrán acreditarse mediante examen ordinario, extraordinario, a título de suficiencia y/o recursamiento.

60.2 El alumno solo podrá inscribirse a la misma asignatura un máximo de dos veces.

Artículo 61 Si un alumno suspende los estudios y durante ese periodo se presenta un cambio al plan de estudios deberá revalidar sus materias internamente y acreditar todas sus asignaturas que adeude del nuevo plan.

Artículo 62 El alumno que haya cursado estudios del nivel superior en otra institución, y que solicite su ingreso a la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, podrá revalidar dichos estudios.

Artículo 63 La revalidación de estudios procederá, de acuerdo, a las disposiciones que señale la Secretaría de Educación Pública, así como los programas y planes de estudio de origen tengan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y cuya duración sea equiparable a los de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

Artículo 64 La revalidación de estudios realizados en el extranjero, quedará sujeta a la normatividad que establece la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 65 La revalidación de estudios procederá solo en aquellas materias cuya calificación sea aprobatoria.

Artículo 66 En ningún caso podrán revalidarse más del 50% de las materias que componen los planes de estudios que imparte la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

Artículo 67 No se podrán revalidar por ningún motivo las materias del último cuatrimestre o semestre de los planes de estudio que imparte la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

Artículo 68 Para evitar incompatibilidad de programas, todos los planes de estudio deberán terminar con la generación de alumnos correspondientes y la implementación de los nuevos planes de estudio se hará únicamente con los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 69 Se considera como alumno regular, a la persona que haya cumplido satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos solicitados.

Artículo 70 Son derechos de los alumnos:

70.1 Recibir la formación académica correspondiente a cada plan de estudios.



70.2 Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades, por el personal académico, por el personal administrativo y por sus compañeros.

70.3 Participar en los diferentes eventos que organice la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

70.4 Ejercer la libertad de expresión sin más límites que el respeto a los derechos humanos, al decoro debidos de la institución, a su ideario y a la comunidad.

70.5 Presentar sus observaciones y sostener sus derechos con libertad y actitud respetuosa.

70.6 Agruparse libremente en sociedades culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las que serán reconocidas por las autoridades de la Sociedad.

70.7 Recibir las constancias de estudio, diplomas, grados que se hagan acreedores.

70.8 Recibir los estímulos que la institución establezca.

70.9 Solicitar y recibir el programa de estudios de cada materia que curse.

70.10 Solicitar y obtener la revisión de los exámenes parciales, finales y extraordinarios.

Artículo 71 Son obligaciones de los alumnos.

71.1 Cumplir con este Reglamento y con las normas complementarias que rigen la vida de esta institución, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.

71.2 Observar en todo momento el respeto de los derechos humanos de la comunidad educativa y de su entorno escolar.

71.3 Conducirse con decoro, respeto, dignidad y justicia con las autoridades, con el personal académico, con el personal administrativo y con sus compañeros.

71.4 Cubrir los requerimientos académicos, financieros y administrativos en forma correcta y puntual.

71.5 Comprometerse prioritariamente, en el cumplimiento del plan de estudios respectivo.

71.6 Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios extracurriculares.



71.7 Usar las instalaciones y equipo de la institución adecuadamente y sin causar daños a los mismos.

71.8 Los alumnos no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito, del nombre, siglas, escudo, lema y logotipo de la Sociedad de Derecho en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, verbalmente o por escrito, ni promover eventos de cualquier índole sin la autorización de la Dirección General.

Artículo 72 El alumno al concluir cada ciclo escolar, deberá recabar en la Dirección de Servicios Escolares, una orden de reinscripción, en la que constará que se cumplieron los requisitos académicos, financieros, administrativos y que tuvo una conducta decorosa. Con ese orden quedará reinscrito el alumno.

Artículo 73 Si un alumno desea darse de alta extemporáneamente, es requisito indispensable que obtenga la autorización por parte de la Dirección General y con el aval de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 74 Se considera como alumno irregular, aquel que presente una o varias materias reprobadas.

Artículo 75 Se considera como egresado, al alumno que concluya íntegramente el plan de estudios y acreditado el 100% de créditos del mismo, restándole únicamente presentar el examen profesional o de grado.

Artículo 76 Se considera como ex alumno, al egresado que haya obtenido su certificado de estudios totales, diploma o grado respectivo.

Artículo 77 Los alumnos regulares están obligados a cursar todas las materias del cuatrimestre y semestre respectivos.

Artículo 78 Los alumnos irregulares (aquellos que adeudan alguna materia) están obligados a cursar todas las materias que la seriación del plan de estudios les permita, más dos materias atrasadas como máximo, considerando que la inscripción a materias atrasadas es totalmente opcional para el alumno.

CAPÍTULO VII DE LAS BECAS

Artículo 79 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia está obligado a otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en los planes de estudio con reconocimiento, por concepto de inscripciones y colegiaturas que se pagan durante cada ciclo escolar.

Artículo 80 Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas establecidas para cada ciclo escolar.



Artículo 81 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia constituirá un Comité de Becas integrado por los titulares de la Dirección General, de la Dirección Académica y de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 82 El Comité de Becas realizará la convocatoria para el otorgamiento de becas, durante la primera semana de cada inicio de los ciclos escolares. En ésta se señalará los plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los requisitos que deben cubrir los solicitantes de las becas, el tipo de becas a otorgar, los plazos, el lugar y la forma en que se deben realizar los trámites, las fechas para los estudios socioeconómicos correspondientes, las fechas de publicación de resultados y las condiciones para mantener o cancelar la beca a otorgar.

Artículo 83 La distribución de los formatos de solicitud de becas será gratuita

Artículo 84 El Comité de Becas sesionará dos veces al inicio de cada ciclo escolar, con el propósito de evaluar las solicitudes de becas y otorgamiento de las mismas. Asimismo, deberá dejar constancia de su actuación a través de las Actas respectivas.

Artículo 85 Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

85.1 Sean alumnos de nuevo ingreso y regulares, y que estén inscritos en algún plan de estudios con reconocimiento.

85.2 Presenten la solicitud de beca conforme a la convocatoria emitida por el Comité de Becas.

85.3 Mantengan un promedio igual o superior a 8.0 y no hayan reprobado ninguna materia en el ciclo escolar anterior al de la solicitud de la beca.

85.4 Comprueben que su situación socioeconómica, requiere de la beca para iniciar, continuar o concluir sus estudios.

85.5 Tengan una conducta y disciplina irreprochable.

Artículo 86 Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo escolar para el cual fueron otorgadas.

Artículo 87 A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado en cheque o transferencia electrónica, dentro del ciclo escolar correspondiente



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

Artículo 88 La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia podrá cancelar una beca, cuando el alumno:

88.1 Haya proporcionado información falsa para su obtención.

88.2 Haya reprobado alguna materia del ciclo escolar anterior a su otorgamiento.

88.3 Presente un promedio inferior a 8.0.

88.4 Realice conductas contrarias a este Reglamento.

Artículo 89 El Comité de Becas deberá resguardar durante un año, a partir del otorgamiento de las becas, los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiados con beca, con la documentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 90 En la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia las diferentes estrategias didácticas de enseñanza, tales como cursos, seminarios, trabajo de campo y de investigación, tienen diversas formas de evaluación.

Artículo 91 Las evaluaciones serán parciales y finales.

Artículo 92 Las evaluaciones parciales valoran cada una de las unidades de aprendizaje de cada materia del plan de estudios.

Artículo 93 Las evaluaciones finales valoran la totalidad de las unidades de aprendizaje de cada materia del plan de estudios.

Artículo 94 La escala de calificaciones es de 5 a 10, sin incluir decimales. Considerando como mínima aprobatoria para el nivel de especialidad, maestría y doctorado 8.

Artículo 95 Las evaluaciones parciales y finales son obligatorias y deben presentarse, preferentemente por escrito.

Artículo 96 Las fechas calendario para la presentación de las evaluaciones parciales y finales son inamovibles, salvo por causa de fuerza mayor.

Artículo 97 Para tener derecho a las evaluaciones parciales y finales, el alumno deberá estar al corriente con sus colegiaturas. Además, requiere haber cumplido como mínimo el 80% de asistencia al curso.

CAPÍTULO IX DE LOS EXAMENES



Artículo 98 Se entiende por examen ordinario escrito, aquel que el alumno presenta al terminar el ciclo escolar en el que está inscrito.

Artículo 99 Se entiende por examen extraordinario escrito, examen que habiendo reprobado la asignatura en el ciclo escolar regular, el alumno presenta en cualquier ciclo que tenga autorizado para el término de la especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 100 Se entiende por recursamiento, a la oportunidad que tiene el alumno de cursar una asignatura que haya reprobado y que su calificación aparezca como ordinaria.

Artículo 101 Al término de cada ciclo escolar se programará un período de exámenes ordinarios escritos. Durante el ciclo escolar se programarán dos períodos de exámenes extraordinarios escritos.

Artículo 102 Los alumnos tienen derecho hasta cinco oportunidades para acreditar una asignatura: una ordinaria, dos extraordinarias y dos en recursamiento.

Artículo 103 Si el alumno no aprueba la asignatura en las cinco oportunidades, quedará dado de baja automáticamente.

CAPÍTULO X DE LAS BAJAS

Artículo 104 El alumno podrá causar baja temporal o definitiva, por alguna de las siguientes situaciones:

- 104.1.- Voluntaria;
- 104.2.- Deserción académica;
- 104.3.- Insuficiencia académica;
- 104.4.- Conducta inadecuada;
- 104.5.- Adeudo de dos colegiaturas;
- 104.6.- Impedimento especial; y
- 104.7.- Administrativa.

Artículo 105 Se entiende por baja voluntaria la que solicita el alumno, por escrito dirigido a la Dirección General que corresponda y entrega del cuestionario de baja correspondiente. La baja le será expedida una vez que se haya comprobado que no tiene adeudo con la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

Hasta que el trámite tenga verificación dejarán de correr las colegiaturas a cuenta del alumno.

Artículo 106 Habrá deserción académica cuando el alumno abandona sus clases y no se presenta más a las mismas, sin dar el aviso señalado en el Artículo que antecede.



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

En este caso se seguirán causando las colegiaturas hasta concluir el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 107 Por baja por insuficiencia académica se entiende el incumplimiento de los requisitos académicos de cada carrera.

Artículo 108 Se entiende por baja por conducta inadecuada, aquella que resulte por cualquiera de las violaciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 109 Baja por adeudo es aquella que resulte por el adeudo de dos o más colegiaturas o su equivalente.

Artículo 110 Se entiende por baja por impedimento especial, alguna causa de naturaleza distinta a las señaladas, ajena o no a la voluntad del alumno.

Artículo 111 Se entiende por baja administrativa, el no cumplimiento en tiempo con la presentación de alguno de los documentos señalados como obligatorios de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 112 Se podrá conceder baja temporal cuando:

- 112.1.- El alumno solicite por escrito su baja dentro del primer mes de iniciado el ciclo escolar; y
- 112.2.- El alumno podrá solicitar por escrito, en cualquier tiempo, baja temporal del Plantel, por cualquier otra causa debidamente justificada ante la Dirección General.

Artículo 113 Una vez que la Dirección General al alumno su baja definitiva, éste podrá solicitar ante la Dirección de Servicios Escolares su certificado parcial de estudios con las asignaturas que acreditó, siempre y cuando cumpla con los documentos requeridos para efectuar la tramitación, haya efectuado el pago correspondiente para este trámite y proceda ante la autoridad educativa.

CAPÍTULO XI QUEJAS

Artículo 114 Los alumnos tienen el derecho de presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa. Las quejas individuales solo pueden ser presentadas por el alumno interesado. Aquellas que involucren a más de un alumno, deben ser presentadas a través de un representante común. En el caso de que el alumno que presente la queja sea menor de edad, la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, se reserva el derecho de informar dicha situación a quien ejerce la patria potestad.



Artículo 115 Para atender todo tipo de quejas, la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, ponen a disposición de los alumnos mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes.

Las quejas de orden académico deben ser presentadas ante la Dirección académica. Las quejas de orden general deben ser presentadas ante la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 116 Una vez que se haya recibido la queja, se debe atender de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 116.1. La autoridad correspondiente debe realizar un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona o personas señaladas como responsables de presentar la queja. Si se encontrara alguna deficiencia en la redacción de la queja, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.
- 116.2. La autoridad ante la cual se haya presentado la queja debe decidir si ésta requiere de un tratamiento formal o si puede atenderla en forma rápida y expedita.
- 116.3. En cualquier circunstancia, la queja debe recibir una respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles.
- 116.4. Cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la resolución, podrá presentar su inconformidad por escrito ante la Dirección General, la cual resolverá, en definitiva.

CAPÍTULO XII FALTAS DE DISCIPLINA

Artículo 117 Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasifican en cuatro categorías:

- 117.1. Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- 117.2. Faltas por deshonestidad académica.



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

- 117.3. Faltas que atentan contra el orden de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia Institución educativa.
- 117.4. Faltas que atentan contra la vida institucional de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

Artículo 118. Son faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje todos los actos individuales o colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo.

Artículo 119 Son faltas de deshonestidad académica todos los actos individuales o colectivos que se cometan dentro o fuera del salón de clases con el propósito de alterar resultados de evaluación y que atentan contra las normas, principios o reglas que rigen las actividades académicas. Algunos ejemplos de este tipo de actos son: copia, plagio, suplantación de identidad, falseo de información, utilización de material o recursos no permitidos por el profesor, robo o daño de propiedad intelectual y alteración de documentos académicos.

Artículo 120. Son faltas de disciplina que atentan contra el orden de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia Institución educativa, todos los actos individuales o colectivos que alteren el orden de la Sociedad , dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas y de la comunidad en general, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en este.

Artículo 121. Son faltas contra la vida institucional de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, todos los actos personales o colectivos que intenten interrumpir, interrumpan u obstaculicen las actividades de la Institución educativa, violenten los principios institucionales, intenten desconocer o desconozcan a sus autoridades o atentan contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

Artículo 122. El incumplimiento de una sanción será considerado como una falta adicional. La reiteración de faltas al reglamento será tratada con una sanción mayor a la aplicada en la ocasión anterior y será determinado por Dirección General.

CAPÍTULO XIII CONDUCTAS ESPECÍFICAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 123. Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje, se incluirán entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:



- 123.1. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores.
- 123.2. Usar un lenguaje ofensivo plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- 123.3. Usar dispositivos móviles y electrónicos durante la impartición de clases, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.
- 123.4. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- 123.5. Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al profesor.
- 123.6. Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al profesor.
- 123.7. Llevar a cabo, en el salón de clases, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- 123.8. Entorpecer el desarrollo de la actividad dentro o fuera del salón de clases, incluyendo aquellos casos a los que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 124. Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el orden de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, el prestigio y los derechos humanos de las personas o de la propia Institución educativa, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- 124.1. Infringir cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal. Las faltas que corresponden a este inciso, además de ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán analizadas y sancionadas de acuerdo a los reglamentos vigentes en la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia. El desconocimiento de las leyes no podrá ser usado como argumento para evitar la aplicación de una sanción al alumno.
- 124.2. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.
- 124.3. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico.
- 124.4. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas o energizantes sin el permiso expreso de las autoridades competentes.
- 124.5. Realizar actividades o comentarios obscenos.
- 124.6. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender dentro de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, pornografía.
- 124.7. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a cualquier integrante de la comunidad de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.
- 124.8. Usar un lenguaje ofensivo plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- 124.9. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de la actividad curricular de que se trate.



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

- 124.10. Fumar fuera de las áreas autorizadas para esta actividad.
- 124.11.- Fumar dentro de las instalaciones, en el caso de alumnos menores de edad.
- 124.12. Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas.
- 124.13. Faltar al respeto a otras personas.
- 124.14. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para ese fin.
- 124.15. No utilizar audífonos para escuchar música u otro tipo de sonido en los eventos que así se indique.
- 124.16. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
- 124.17. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.
- 124.18 Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para producir, distribuir o acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral del estudiante y que afecten los derechos de terceros.
- 124.19. No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades curriculares.
- 124.20. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y curriculares.
- 124.21. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
- 124.22. Dañar los Principios y la imagen de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, al participar en actos que resulten en faltas de disciplina.
- 124.23. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, o de su comunidad educativa.
- 124.24. Entregar cualquier documento apócrifo, público o privado, de la propia Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, o de cualquier otra institución o persona, con el propósito de revalidar o acreditar cualquier materia, o de cubrir cualquier requisito o trámite ante la Institución educativa o ante cualquier otra institución.
- 124.25. Organizar o participar en apuestas dentro de las instalaciones de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.
- 124.26. Introducir de forma ilícita a las instalaciones de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia alguna persona ajena (menores. adolescentes o adultos) a la Institución educativa.
- 124.27. Molestar, intimidar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa de la Institución educativa, sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito.



- 124.28. Hacer uso indebido o acceder sin autorización a cuentas de correo electrónico, redes sociales, páginas web o sistemas de información.
- 124.29. Faltar al respecto a la Institución y/o sus autoridades dentro o fuera de las instalaciones de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

Artículo 125. Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- 125.1. Amonestación
- 125.2. Medida correctiva
- 125.3. Suspensión de servicios
- 125.4. Condicionamiento
- 125.5. Pérdida de derechos
- 125.6. Suspensión temporal
- 125.7. Baja definitiva

Cuando así proceda, la autoridad que se constituya para cada caso, tendrá la facultad de imponer una o más sanciones a un mismo alumno según corresponda.

Artículo 126. Para los efectos de este reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.

Artículo 127. Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes o condiciones al alumno, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. En la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo y la forma relativos al cumplimiento de lo impuesto, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

Artículo 128. La suspensión de servicios implica que el alumno no podrá usar instalaciones o tener acceso a servicios o actividades regulares que la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia otorga.

Artículo 129. La sanción denominada condicionamiento consiste en señalarle al alumno que su permanencia en la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, está supeditada a no cometer una nueva falta a este reglamento o a no reincidir en la misma falta que cometió. El alumno tendrá que cumplir con los deberes o los requisitos que se le impongan como medida correctiva. En la resolución correspondiente, deberán dejarse expresamente señalados el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 130. La pérdida de derechos consiste en impedir a un determinado alumno ejercer uno o varios derechos de los establecidos en los reglamentos de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.



Artículo 131. La suspensión temporal de un alumno implica su separación de todas las actividades y del uso de las instalaciones y acceso a los servicios (excepto los necesarios para el cumplimiento de las sanciones o condiciones establecidas por la autoridad constituida para este fin) de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, durante un período de tiempo determinado. La autoridad que conozca del caso debe dejar expresamente señalado en la resolución, la duración de la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia.

Artículo 132. La baja definitiva de un alumno implica su exclusión, en forma permanente, de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, por lo que no existe la posibilidad de que reingrese a la Institución educativa.

En estos casos, la autoridad que conozca el caso, deberá determinar si existe para este alumno la posibilidad de reingreso al nivel de estudios superior en el que se dio la sanción, así como señalar las condiciones que debe cumplir para ingresar a dicho nivel y de su permanencia en el mismo.

CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER SANCIONES

Artículo 133. Los alumnos podrán ser declarados responsables de las acciones de sus invitados y podrán ser sancionados por responsabilidad compartida, cuando no intervengan para evitar el hecho de que se trate. En todos los casos, los alumnos responderán solidariamente al resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Artículo 134. Un alumno podrá ser declarado responsable cuando apoye a otro alumno o a otras personas ajenas a la Institución para cometer una falta que vaya en contra de los reglamentos o disposiciones que contempla este reglamento. En este caso, su actuación será analizada y sancionada de acuerdo a lo que establece este reglamento.

Artículo 135. Las sanciones aplican de la siguiente manera:

135.1. La amonestación y la medida correctiva pueden ser impuestas por la Dirección General o la Dirección de Servicios Escolares.

135.2. El condicionamiento puede ser impuesto por la Dirección General o la Dirección Académica.

La temporalidad de esta sanción puede ser desde un período escolar hasta el resto de los estudios del nivel cursado por el alumno en cuestión.

135.3. La pérdida de derechos y la suspensión de servicios pueden ser impuestas por la Dirección General o la Dirección Académica.

La temporalidad de esta sanción puede ser desde una hora hasta el resto de los estudios del nivel cursado por el alumno en cuestión.



- 135.4. La suspensión temporal y la baja definitiva, así como la pérdida de derechos, únicamente pueden ser impuestas por la Dirección General.

Artículo 136. Las faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje y las que atentan contra el orden de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia Institución educativa, pueden ser analizadas y sancionadas por la Dirección General o la Dirección de Servicios Escolares de acuerdo a lo siguiente:

- 136.1. Las faltas que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje que se cometan durante el transcurso de una clase o en actividades académicas fuera de ella, se podrá imponer como sanción desde una amonestación, hasta la pérdida del derecho de asistir a una sesión de clase en el curso en el que cometió la falta (esta sesión puede ser la misma en que se cometió la falta o la inmediata posterior). Si se considera conveniente suspender al alumno la asistencia por más de una sesión de clases, solo la Dirección General lo podrá determinar.
- 136.2. Las faltas que atentan contra el orden de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia Institución educativa, podrán ser analizadas y sancionadas por Director General o la Dirección Académica, y se podrá imponer las sanciones de amonestación o medida correctiva. Si se considera conveniente imponer una suspensión temporal, solo la Dirección General lo podrá determinar.

Artículo 137. Las faltas que atentan contra la vida institucional de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia, deberán ser analizadas y sancionadas, por la Dirección General.

Artículo 138. La autoridad que conozca y proceda a analizar una falta, debe abrir un expediente relativo al caso y redactar un acuerdo que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- 138.1. Lugar, fecha y hora de la integración del expediente.
138.2. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
138.3. Motivo de su integración.
138.4. Nombre del alumno o de los alumnos involucrados en el caso.
138.5. Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso.
138.6. Un documento en el que se dé a conocer al alumno o a los alumnos involucrados en el caso la integración del expediente, los hechos que motivaron su integración y las pruebas que obran en su poder, en su caso, la identificación de las personas que solicitaron la integración de dicho expediente, la mención del derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y de aportar las pruebas



que a su interés convengan, el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas, así como el lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunir la autoridad para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el o los interesados ofrezcan.

138.7. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de dicho acuerdo.

138.8. Firma de la autoridad que emite el acuerdo.

Artículo 139. La autoridad que conozca y proceda a analizar una falta, debe decidir sobre las pruebas que se acepten y señalar las fechas en que habrán de desahogarse. Una vez desahogadas las pruebas, dicha autoridad debe resolver lo que proceda.

Artículo 140. La resolución escrita que dicte la autoridad debe contener:

140.1. La mención de los artículos del presente reglamento que establecen la competencia del Comité Disciplinario.

140.2. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.

140.3. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.

140.4. Una mención expresa sobre la responsabilidad del o los alumnos y, de ser necesario, la sanción a que se hayan hecho acreedores.

140.5. La disposición de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión al o los alumnos involucrados.

140.6. La disposición de que sea notificada por escrito la resolución a la Dirección de Servicios Escolares para que se incluya en el expediente de los alumnos involucrados.

140.7. El nombre de la persona designada para notificar la resolución y el cargo que ocupa.

140.8. Lugar, fecha nombre, cargo y firma de la autoridad que resuelve.

140.9. Confirmar acuse de recibo de la notificación por parte del o los alumnos involucrados.

Artículo 141. Para efecto de su reingreso, cualquier alumno que haya sido sancionado con una suspensión temporal, debe tramitar su readmisión en la Dirección de Servicios Escolares, en el entendido de que haya dado cumplimiento a las condiciones señaladas para su reingreso. Además, debe indicar su intención de reingresar, mediante una solicitud formal firmada, dirigida a la autoridad que emitió la resolución.

CAPÍTULO XVI DE LA TITULACIÓN

Artículo 142. Los objetivos de la titulación son valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su especialidad, maestría o doctorado; que este demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

Artículo 143. Para la obtención del Diploma o Grado, el alumno tendrá como tiempo máximo dos años a partir de concluir de forma regular el plan de estudios en donde está inscrito.

Artículo 144. En caso de que el alumno no concluya de manera regular el plan de estudios, el tiempo máximo será de dos años

Artículo 145 Los requisitos para la obtención de la especialidad y de grado son:

145.1 Haber acreditado todas las materias del plan de estudios que correspondan a la licenciatura cursada.

Artículo 146 Las opciones son para obtener el grado de especialidad y maestría son:

146.1 Presentando el Examen General de Conocimientos.

146.1.1 Consiste en presentar un examen escrito que abarcará reactivos de todas las asignaturas obligatorias del plan de estudios vigente de la especialidad y maestría cursada.

146.2. Mediante Tesis y Examen de Especialidad y de Grado.

146.2.1 La tesis es un trabajo de análisis que aborda un tema específico con rigor teórico y metodológico en el que el alumno sustenta argumentos, sujetos a comprobación o contrastación. La tesis puede ser teórica o empírica y su extensión mínima será de 180 cuartillas, mismas que no contabilizan bibliografía o anexos. Este trabajo lo defenderá en un examen de especialidad o de grado ante sinodales.

146.3 Mediante Tesina y Examen de Especialidad y de Grado.

146.3.1 La tesina es un trabajo de investigación documental de carácter monográfico, que el alumno elabora de manera sistemática, rigurosa y sintética, con la finalidad de explorar y/o describir un tema que se inscribe dentro de su campo disciplinario. La tesina puede ser teórica o empírica y su extensión mínima será de 90 cuartillas, mismas que no contabilizan bibliografía o anexos. Este trabajo lo defenderá en un examen de especialidad o de grado ante sinodales.

146.4 Por Ensayo.

146.4.1 Es la disertación escrita con estructura libre, que invoca el desarrollo de un tema, asunto, autor o diversos autores de la disciplina, desarrollada de manera novedosa, original y propositiva. La argumentación debe ser consistente y sustentada en referentes teóricos y/o históricos. Comprende conclusiones y un riguroso aparato crítico. El ensayo tendrá una extensión mínima de 60 cuartillas, mismas que no contabilizan bibliografía o anexos.



146.5 Por Memoria de Práctica Profesional.

146.5.1 Es un reporte que demuestre la experiencia del egresado en alguna actividad vinculada con su formación disciplinaria, desarrollada en su condición de practicante de la profesión. Su extensión mínima será de 45 cuartillas, mismas que no contabilizan bibliografía o anexos.

146.6 Por Seminario de Investigación.

146.6.1 El seminario consiste en un conjunto de módulos que profundizan en el estudio de alguna de las áreas del conocimiento de la disciplina cursada. La duración mínima será de 240 horas. Para acreditarlo el alumno deberá tener una asistencia mínima del 80 % y aprobar con un mínimo de 8.0.

146.7. Por Publicación arbitrada.

146.7.1 Consiste en la publicación de un trabajo original en revistas o libros, siendo validados por un proceso de revisión por pares o codificación numérica ISSN o ISBN.

146.8 Por Estudios de Posgrado.

146.8.1 Consiste en haber cubierto el 50% de los créditos de los estudios de posgrado inmediato superior a la especialidad.

146.9 Por Alto Nivel Académico.

146.9.1 Es el óptimo aprovechamiento escolar de un alumno durante sus estudios de especialidad y maestría, que se manifiesta en el promedio general obtenido de manera regular. El promedio mínimo será de 9.5.

Artículo 147 Los requisitos para obtener el grado de doctorado.

147.1 Mediante Tesis y Examen de Grado.

147.1.1 La tesis de Doctorado es un trabajo de análisis e investigación que profundiza en un tema específico con rigor teórico y metodológico en el que el alumno sustenta argumentos, sujetos a comprobación o contrastación. La tesis puede ser teórica o empírica y su extensión mínima será de 240 cuartillas, mismas que no contabilizan bibliografía o anexos. Este trabajo lo defenderá en un examen de grado ante un jurado.

Artículo 148 El alumno de especialidad, maestría o doctorado que elija las opciones de titulación y de grado relativas a la tesis y tesina, deberán presenta un asesor de las mismas.



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

Artículo 149 El asesor de tesis o tesina deberá ser parte del personal académico de La Sociedad Mexicana de Análisis y Logoterapia y deberá ser integrante Jurado del examen especialidad o de grado.

Artículo 150 El asesor de tesis o tesina tendrá las funciones de asesorar al alumno durante el desarrollo y conclusión del trabajo de investigación y dar su visto bueno de aprobación sobre dicho trabajo.

Artículo 151 Una vez aprobados los trabajos de tesis y tesina por parte del asesor. La Dirección Académica conformará un Jurado de los exámenes de especialidad y de grado, cuya integración será de cinco docentes (tres titulares y dos suplentes) pertenecientes al personal académico de la Sociedad Mexicana de Análisis y Logoterapia

Artículo 152 Los docentes que forman parte del jurado de los exámenes de especialidad y de grado, deben ser titulados de la disciplina del sustentante y tener una experiencia mínima de tres años en la docencia y/o investigación.

Artículo 153 El alumno para solicitar fecha de examen, deberá entregar a la Dirección Académica, la siguiente documentación:

153.1 Solicitud de Revisión de Estudios.

153.2 Copia del Certificado Total de Estudios.

153.3 Original del Visto Bueno de aprobación del trabajo de tesis o tesina.

153.4 Original y copia del pago correspondiente.

Artículo 154. La Dirección Académica en un lapso de 15 días naturales, a partir de la recepción señalada en el artículo 157, le entregará al alumno solicitante, la fecha, lugar y hora del examen de especialidad o de grado, según sea el caso y el comprobante de la revisión de estudios. Además, conocerá la integración de su jurado de los exámenes de especialidad y de grado, y recibirá los oficios correspondientes, para que el alumno los entregue a cada sinodal acompañándolos con una copia de su trabajo de tesis o tesina aprobada.

Artículo 155. Cada uno de los integrantes del jurado de los exámenes de especialidad y de grado recibirá un ejemplar del trabajo de tesis y tesina, según sea el caso, con un mes de anticipación a la fecha del examen de especialidad o de grado.

Artículo 156. Los miembros del jurado de los exámenes de especialidad y de grado, deberán emitir su aprobación del trabajo de tesis o tesina por escrito, el cual se considerada como un voto aprobatorio para el trabajo escrito.

Artículo 157. Una vez recabados los cinco votos aprobatorios, el alumno procederá a la impresión de 5 discos compactos que contengan dicho trabajo.



Artículo 158. El jurado de los exámenes de especialidad y de grado tendrán las funciones de Presidente, Secretario y Vocal para los titulares. Los suplentes podrán asumir cualquier función ante la ausencia de los titulares.

Artículo 159. El Presidente del jurado deberá al momento del examen de especialidad o de grado presentar al jurado, vigilar la solemnidad del acto y la participación de los otros miembros, tomar la protesta de ley, dirigir el examen de manera general, participar en el interrogatorio oral y emitir su voto de manera secreta al finalizar el citado examen.

Artículo 160. El Secretario del jurado deberá al momento del examen de especialidad o de grado solicitar la documentación relativa al evento, tomar nota de los asuntos importantes durante el examen, levantar el acta correspondiente, recabar las firmas del jurado y del sustentante, participar en el interrogatorio oral, emitir su voto de manera secreta al finalizar el citado examen y las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 161. El Vocal del jurado deberá al momento del examen de especialidad o de grado, participar en el interrogatorio oral, emitir su voto de manera secreta al finalizar el citado examen y las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 162. El voto aprobatorio del trabajo escrito por parte del jurado de los exámenes de especialidad y de grado, no comprometerá ni condicionará su voto al concluir el examen oral.

Artículo 163. Al concluir el examen oral, el jurado voto aprobatorio para el trabajo escrito emitirá su voto, cuyo resultado se asentará en el Acta de Examen de Especialidad o de Grado, el cual puede ser reprobatorio, aprobado, aprobado con mención especial o aprobado con mención honorífica.

Artículo 164. La mención especial se otorgará cuando el sustentante realice una defensa excepcional del trabajo presentado, no haber reprobada ninguna asignatura del plan de estudios y tener un promedio de 9.0 al concluir sus estudios de especialidad o de grado.

Artículo 165. La mención honorífica se otorgará cuando el sustentante realice un trabajo por escrito sobresaliente a juicio del jurado, una defensa excepcional del trabajo presentado, no haber reprobada ninguna asignatura del plan de estudios, tener un promedio mayor de 9.5 al concluir sus estudios de especialidad o de grado y que voto del jurado sea por unanimidad.

CAPÍTULO XVII DE LA BIBLIOTECA

Artículo 166. El acceso a los servicios de la biblioteca sólo podrá hacerse por medio de la credencial vigente, tanto para el personal académico como para los alumnos, de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.



Artículo 167. La biblioteca solo podrá realizar préstamos internos del material bibliográfico.

Artículo 168. El préstamo de libros será como máximo de 2 ejemplares por alumno y su devolución no deberá excederse de las 72 horas, a partir de la fecha y hora del citado préstamo.

Artículo 169. El alumno que no entregue en tiempo y forma el material bibliográfico que fue solicitado en préstamo, será sancionado por una semana sin derecho al servicio bibliotecario. Si reincide, se le suspenderá el servicio durante el ciclo escolar que cursé.

Artículo 170. El alumno que dañe o pierda algún ejemplar solicitado como préstamo, dentro y fuera de las instalaciones de la biblioteca, será sancionado con la reposición del mismo y la suspensión del servicio durante el ciclo que cursé.

Artículo 171. El alumno que dañe el mobiliario de la biblioteca, además de la reposición o arreglo del mismo, se le suspenderá el servicio durante toda su estancia como alumno de la Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia.

Artículo 172. El uso y disfrute de la biblioteca deberá observarse siempre respeto y silencio durante la estancia en la misma. Por tanto, queda estrictamente prohibido: fumar en las instalaciones, hablar en voz alta, producir actos y acciones perturbadoras, introducir alimentos y bebidas, introducir y utilizar aparatos de comunicación y transmisión de datos, dañar el mobiliario, entre otros.

CAPÍTULO XVIII DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 173. El trámite de Equivalencias y Revalidación de Estudios deberá observar lo establecido en el Acuerdo número 02/04/2017 por el que se modifica el diverso 286 publicado por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2017 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Artículo 174. Se entenderá por Equivalencia de Estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 175. Se entenderá por Revalidación de Estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial, a aquellos estudios



SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA

realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de citado sistema.

TRANSITORIOS

Artículo Primero Toda situación, actividad, circunstancia, hecho, acto o evento no considerados por el presente Reglamento, serán sometidos y resueltos por la Dirección General.

Artículo Segundo La Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia es una institución educativa de carácter privada, se reserva el derecho de admisión a sus programas académicos, por así convenir a sus intereses.

Artículo Tercero El presente Reglamento entrará en vigor, un día después de su registro por parte de la Secretaría de Educación Pública.